



ACUERDO No. 00006

(30 MAY 2019)

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la revisión, ajuste o modificación de las “NORMAS URBANÍSTICAS” del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chaparral Tolima”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Constitución Política de Colombia, las Leyes 99/93; 152/94; 388/97; 1454/2011; 1551/2012; 1537/2012; y en especial el artículo 15 de la Ley 388 de 1997; el decreto 069 de 2014, “Por medio del cual se adopta la compilación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chaparral y se dictan otras disposiciones” y,

C O N S I D E R A N D O

A. Que, en la Constitución Nacional de Colombia, entre otras establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley ^(Art. 287), igualmente faculta a los municipios para orientar el desarrollo de sus territorios¹ y regular los usos del suelo ^(Art. 311) le corresponde al Concejo Municipal, entre otros: (7.) *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.* (9). Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (10) Las demás que la Constitución y la ley le asignen ^(Art. 313); le compete al alcalde entre otras: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (3) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (10). Las demás que la Constitución y la ley le señalen. ^(Art. 315).

B. Que el artículo 29^{o2} de la Ley 1454 de 2011, le otorga a los Municipios en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes competencias; a) Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio, b) Reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes, c) Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

C. Que así mismo la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65^o Inciso 8 establece que los municipios deberán dictar sus propias normas sobre ordenamiento territorial y reglamentación del uso del suelo de conformidad con la Constitución y las Leyes.

¹ Artículo 311 de la Constitución Política

² Ley 1454 de 2011

"Por Un Concejo Moderno Al Servicio De La Comunidad"

Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax (57) 82 460 362, Chaparral Tolima

Correo electrónico 1: concejochaparral@yahoo.es,

Correo electrónico 2: secretaria@concejodechaparraltolima.gov.co

Página web: www.concejodechaparraltolima.gov.co





D. Que el artículo 32° de la Ley 152 de 1994, determina que las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y las Leyes

E. Que el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, respecto a las funciones de los municipios el cual determina que le corresponde al municipio entre otros:

“Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

F. Que el Artículo 15° de la Ley 388 de 1997, consagra que las normas urbanísticas estarán jerarquizadas y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o modificación

G. Que en el marco del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, las normas urbanistas se clasifican de la siguiente manera:

1. NORMAS URBANÍSTICAS ESTRUCTURALES.

Son las que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Prevalecen sobre las demás normas, en el sentido de que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece, y su propia modificación sólo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal o distrital, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados. Por consiguiente, las normas estructurales incluyen, entre otras:

- a. Las que clasifican y delimitan los suelos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997.
- b. Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal y, en general, todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo.

“Por Un Concejo Moderno Al Servicio De La Comunidad”

Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax (57) 82 460 362, Chaparral Tolima

Correo electrónico 1: concejochaparral@yahoo.es,

Correo electrónico 2: secretaria@concejodechaparraltolima.gov.co

Página web: www.concejodechaparraltolima.gov.co

- c. Las que definan las características de las unidades de actuación o las que establecen criterios y procedimientos para su caracterización, delimitación incorporación posterior, incluidas las que adoptan procedimientos e instrumentos de gestión para orientar, promover y regular las actuaciones urbanísticas vinculadas a su desarrollo.
- d. Las que establecen directrices para la formulación y adopción de planes parciales.
- e. Las que definan las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, las que delimitan zonas de riesgo y en general, todas las que conciernen al medio ambiente, las cuales, en ningún caso, salvo en el de la revisión del plan, serán objeto de modificación

2. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.

Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión.

Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones.

En razón de la vigencia de mediano plazo del componente urbano del plan, en ellas también debe establecerse la oportunidad de su revisión y actualización e igualmente, los motivos generales que a iniciativa del alcalde permitirán su revisión parcial. En consecuencia, además de las regulaciones que por su propia naturaleza quedan contenidas en esta definición, hacen parte de las normas urbanísticas:

- a. Las especificaciones de aislamientos, volumetrías y alturas para los procesos de edificación.
- b. La determinación de las zonas de renovación, conjuntamente con la definición de prioridades, procedimientos y programas de intervención.
- c. La adopción de programas, proyectos y macroproyectos urbanos no considerados en el componente general del plan.
- d. Las características de la red vial secundaria, la localización y la correspondiente afectación de terrenos para equipamientos colectivos de interés público o social a escala zonal o local, lo mismo que la delimitación de espacios libres y zonas verdes de dicha escala.

"Por Un Concejo Moderno Al Servicio De La Comunidad"



- e. Las especificaciones de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios.
- f. Las especificaciones de las cesiones urbanísticas gratuitas, así como los parámetros y directrices para que sus propietarios compensen en dinero o en terrenos, si fuere del caso.
- g. El señalamiento de las excepciones a estas normas para operaciones como macro proyectos o actuaciones urbanísticas en áreas con tratamientos de conservación, renovación o mejoramiento integral para las cuales se contemplen normas específicas a adoptar y concertar, en su oportunidad, con los propietarios y comunidades interesadas, estableciendo los parámetros, procedimientos y requisitos que deben cumplirse en tales casos excepcionales.
- h. Las demás previstas en la Ley 388 de 1997 o aquellas que se consideren convenientes por las autoridades distritales o municipales.

3. NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS

Se trata de aquellas relacionadas con las actuaciones, programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general y urbano del plan de ordenamiento, y que deben incorporarse al Programa de ejecución que se establece en el artículo 18 de la Ley 388 de 1997. También forman parte de este nivel normativo, las decisiones sobre las acciones y actuaciones que por su propia naturaleza requieren ser ejecutadas en el corto plazo y todas las regulaciones que se expidan para operaciones urbanas específicas y casos excepcionales, de acuerdo con los parámetros, procedimientos y autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales. Entre otras, pertenecen a esta categoría:

- a. La declaración e identificación de los terrenos e inmuebles de desarrollo o construcción prioritaria.
- b. La localización de terrenos cuyo uso es el de vivienda de interés social y la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo.
- c. Las normas urbanísticas específicas que se expidan en desarrollo de planes parciales para unidades de actuación urbanística y para otras operaciones como macroproyectos urbanos integrales y actuaciones en áreas con tratamientos de renovación urbana o mejoramiento integral, que se aprobarán de conformidad con el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 o de los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

"Por Un Concejo Moderno Al Servicio De La Comunidad"

Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax (57) 82 460 362, Chaparral Tolima

Correo electrónico 1: concejochaparral@yahoo.es,

Correo electrónico 2: secretaria@concejodechaparraltolima.gov.co

Página web: www.concejodechaparraltolima.gov.co



00006

H. Que el parágrafo del Artículo 49 de la Ley 1537 de 2012, regla que no hacen parte de los asuntos exclusivamente ambientales las normas urbanísticas, arquitectónicas o estructurales, ni los demás asuntos técnicos o jurídicos no ambientales.

I. Que el Artículo 2.2.2.1.2.6.2 del decreto 1077 de 2015³, precisa que la modificación excepcional de las normas urbanísticas. se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, norma que a su texto indica: *“la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación”*.

J. Que el decreto 069 de 2014, *“Por medio del cual se adopta la compilación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chaparral y se dictan otras disposiciones”* no estableció el procedimiento para la revisión y ajuste de las normas urbanísticas de conformidad a lo normado en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

K. Que el artículo 270 del decreto 069 de 2014, con relación a las normas urbanísticas, precisa que la administración Municipal, *“debe formular mediante decreto la Normativa Municipal, para el tratamiento de desarrollo urbanístico para el suelo urbano y de expansión urbana, como instrumento fundamental para la planificación del ordenamiento territorial en los términos de los Decretos Nacionales N° 4065 de 2008 y 075 de enero de 2013⁴, lo anterior en armonía con el artículo 100 de la Ley 388 de 1997”*.

L. Que en atención a lo anterior se hace necesario incorporar al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el procedimiento para la revisión y ajuste de las normas urbanísticas del Municipio de CHAPARRAL.

ACUERDA

ARTICULO 1. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es complementar y desarrollar el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de CHAPARRAL, estableciendo el procedimiento para la revisión, ajuste o modificación de las normas urbanísticas del PBOT.

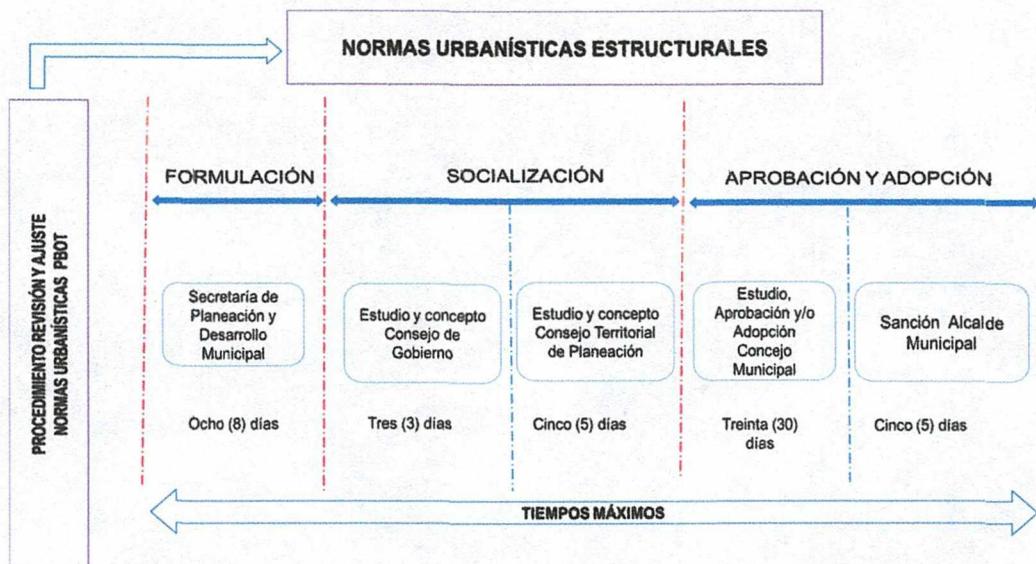
ARTICULO 2. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS ESTRUCTURALES. Para la revisión, ajuste o modificación de estas normas urbanísticas se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

³ (Antes artículo 6° del Decreto 4002 de 2004),

⁴ Hoy compilados en el decreto 1077 de 2015.



- a) El proyecto de revisión, ajuste y modificación de alguna o algunas de las normas urbanísticas estructurales, deberá ser presentado por el Secretario de Planeación e Infraestructura al Consejo de Gobierno y al Consejo Territorial de Planeación para su estudio y análisis; instancias en las cuales levantarán sus respectivas actas como constancia del trámite y en ella se establecerán las observaciones pertinentes. Las actas deberán ser legalizadas; en los tres (3) días siguientes de la celebración del Consejo de Gobierno y para el caso del Consejo Territorial de Planeación un máximo de cinco (5) días. En todo caso el trámite ante estas instancias no deberá ser mayor a los ocho (8) días.
- b) Una vez recibido el concepto por parte del Consejo Territorial de Planeación, el proyecto de Acuerdo será presentado por el alcalde al Concejo municipal dentro de los cinco (5) días siguientes. Para la presentación de esta iniciativa el alcalde deberá acogerse al reglamento interno del concejo para la radicación y presentación de los proyectos de Acuerdo, cuando se trate sesiones ordinarias. En el evento que el Concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extras. El Concejo Municipal, tendrá hasta treinta (30) días para su correspondiente trámite.



PARÁGRAFO 1°: La relación de las normas que se clasifican en esta categoría están contenidas en el numeral 1 del considerando G; El alcance de los motivos, la metodología y el contenido de los documentos técnicos serán determinados por la administración municipal, mediante la presentación de una memoria justificativa, exposición de motivos, documento de formulación (Acuerdo) con los correspondientes soportes cartográficos si es del caso.

"Por Un Concejo Moderno Al Servicio De La Comunidad"

Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax (57) 82 460 362, Chaparral Tolima

Correo electrónico 1: concejochaparral@yahoo.es,

Correo electrónico 2: secretaria@concejodechaparraltolima.gov.co

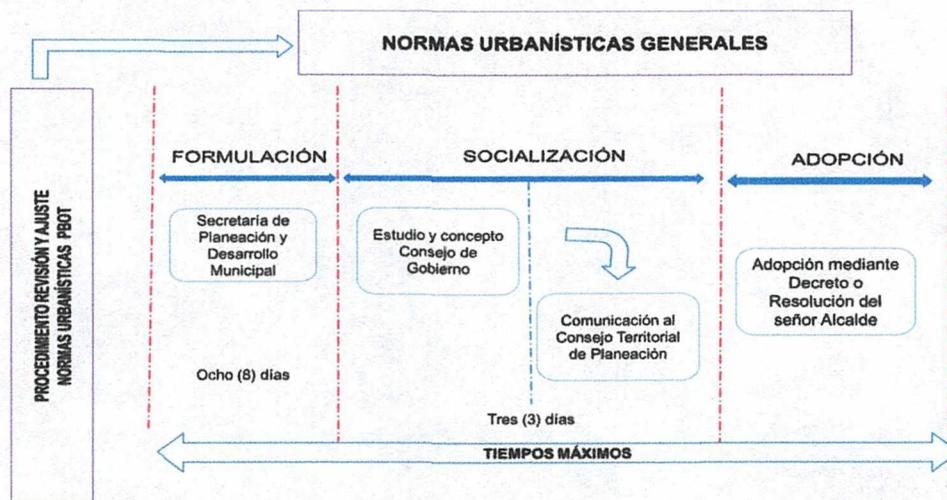
Página web: www.concejodechaparraltolima.gov.co

PARÁGRAFO 2°: Las normas urbanísticas de que trata el numeral (1e⁵) de la parte considerativa del presente Acuerdo, solo serán objeto de modificación cuando se realice la revisión general del plan.

PARÁGRAFO 3°: Los ajustes en el marco del proceso serán realizados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura y Desarrollo.

ARTICULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES. Para la modificación o ajuste de estas normas se pueden emprender en razón a la terminación de la vigencia de mediano plazo del componente urbano y/o en cualquier momento a iniciativa del alcalde, mediante una modificación excepcional. Estas normas urbanísticas se encuentran relacionadas en el numeral 2 del considerando G del presente Acuerdo o en el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997. Para su revisión, ajuste o modificación se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) El proyecto de revisión, ajuste y modificación de alguna o algunas de las normas urbanísticas generales, deberá ser presentado por el Secretario de Planeación e Infraestructura al Consejo de Gobierno para su conocimiento, estudio y análisis; instancia en la cual deberá levantar un acta como constancia del trámite y en ella se establecerán las observaciones pertinentes.



- b) Una vez consolidado el documento con las consideraciones establecidas por el Consejo de Gobierno, se enviará copia al Consejo Territorial de Planeación, para su conocimiento, sin que sea requisito previo celebrar reunión entre los miembros del Consejo; sin embargo, de oficio el CPT, podrá pronunciarse sobre el acto administrativo sometido a su conocimiento.

⁵ Numeral 1.5, del artículo 15 de la Ley 388 de 1997.



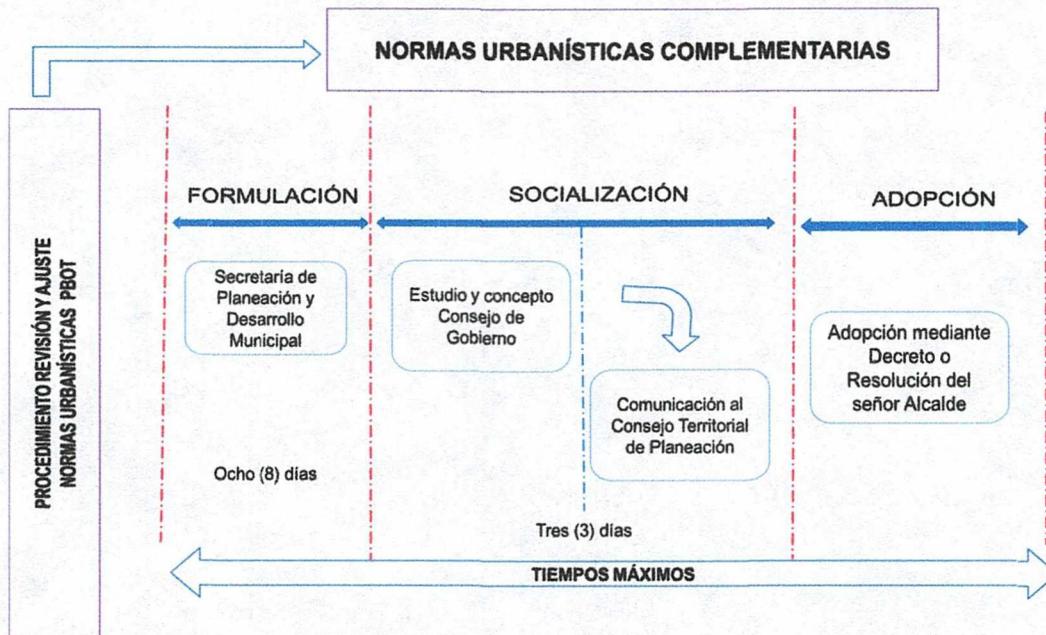
- c) Una vez recibida acta del Consejo de Gobierno, pasará para la firma del señor alcalde.

PARÁGRAFO. Para todos los casos en los considerandos del Acuerdo o el Decreto que revise, ajuste o modifique alguna o algunas normas deberá relacionarse las fechas de la celebración de las reuniones y los contenidos de las recomendaciones.

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS. Estas normas se encuentran contenidas en el numeral 3, del artículo 15 de la Ley 388 de 1997 y/o en el numeral 3 del considerando G del presente Acuerdo; su revisión, ajuste o modificación se puede emprender cualquier momento a iniciativa del alcalde y se desarrollarán de conformidad al Artículo 2.2.2.1.2.5.3 del Decreto 1077 de 2015⁶, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) El proyecto de revisión, ajuste y modificación de alguna o algunas de las normas urbanísticas complementarias, deberá ser presentado por el Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal, al Consejo de Gobierno para su conocimiento, estudio y análisis; instancia en la cual deberá levantar un acta como constancia del trámite y en ella se establecerán las observaciones pertinentes. El acta deberá ser legalizada en un máximo de tres (3) días.
- b) Una vez consolidado el documento con las consideraciones establecidas por el Consejo de Gobierno, se enviará copia al Consejo Territorial de Planeación, para su conocimiento, sin que sea requisito previo celebrar reunión entre los miembros del Consejo; sin embargo, de oficio el CPT, podrá pronunciarse sobre el acto administrativo sometido a su conocimiento.
- c) Una vez recibida acta del Consejo de Gobierno, pasará para la firma del señor alcalde.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.5.3 Regulación de aprovechamientos, cesiones y volumetrías** En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, los municipios y distritos deberán adoptar una norma urbanística general, donde se desarrolle la regulación referente a los aprovechamientos, cesiones específicas y volumetrías básicas para la totalidad del suelo urbano, de expansión urbana y suburbano. Esta norma será parte integrante del Plan y su revisión sólo podrá hacerse con ocasión de la revisión del componente urbano del plan, salvo en el caso de la formulación de planes parciales y unidades de actuación urbanística.



ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN. En virtud al numeral 1.5 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, y/o del considerando (e) numeral 1, del considerando (G) del presente Acuerdo, las normas que definan las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, de igual manera las que delimitan zonas de riesgo y en general, todas las que conciernen al medio ambiente, solo se podrán revisar, ajustar o modificar en la revisión general del plan, con el procedimiento establecido en artículo 2.2.2.1.2.6.3 del decreto 1077 de 2015⁷.

ARTICULO 6. INCORPORACIÓN DE NUEVAS NORMAS URBANÍSTICAS. La incorporación de nuevas normas urbanísticas, se podrán implementar en cualquier momento a iniciativa del Alcalde Municipal, su adopción se realizará de conformidad al nivel de jerarquía y competencia; el procedimiento de incorporación se realizará con sujeción a lo establecido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para la incorporación de nuevas normas urbanísticas se tendrá en cuenta lo reglado en los anteriores artículos y bajo ningún pretexto se podrán expedir normas relacionadas con el medio ambiente.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.6.3 Procedimiento para aprobar y adoptar las revisiones.** Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997. Ante la declaratoria de desastre o calamidad pública, los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana del proyecto de revisión podrán ser adelantados paralelamente ante las instancias y autoridades competentes.



ARTICULO 7. DOCUMENTOS. El acto administrativo que adopte la revisión, ajuste y/o modificación de las normas urbanísticas deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos técnicos: La exposición de motivos, la Memoria justificativa, y la correspondiente cartografía y/o imágenes en el caso que aplique.

PARÁGRAFO. Los Acuerdos y Decretos adoptados bajo la presente normatividad, se incorporarán a la revisión y ajuste del PBOT, cada 12 años y deberán hacer parte del decreto que adopte la administración Municipal en virtud al y se deberán expedir de conformidad al artículo 2.2.2.1.2.5.3 del decreto 1077 de 2015, o de los instrumentos que lo desarrollen y/o complementen.

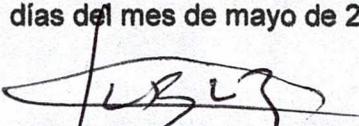
ARTICULO 8. En el marco del proceso de la revisión y ajuste formúlese el programa de ejecución y el modelo de ocupación de forma armonizada, con los objetivos, políticas y estrategias del PBOT

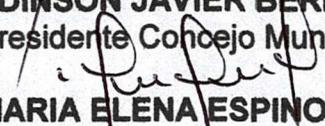
ARTICULO 9. Autorice e incorpórense en consideración al párrafo del artículo 8 y artículo 39 de la Ley 388 y de 1997, las acciones urbanísticas y las Unidades de Actuación Urbanísticas necesarias en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

ARTICULO 10. DEROGATORIAS Y VIGENCIA. El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarias; entrará en vigencia a partir de su sanción.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal Chaparral Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2019.

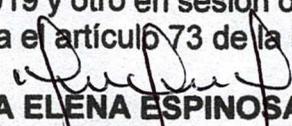

EDINSON JAVIER BÉRMUDEZ CARDENAS
Presidente Concejo Municipal


MARIA ELENA ESPINOSA PENAGOS
Secretaria

**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPARRAL
TOLIMA**

HACE CONSTAR

Que el presente acuerdo fue aprobado en dos debates uno realizado por la comisión el veinte (20) de mayo de 2019 y otro en sesión ordinaria el veintisiete (27) de mayo de 2019; conforme lo ordena el artículo 73 de la ley 136 de 1994.


MARIA ELENA ESPINOSA PENAGOS
Secretaria Concejo Municipal

"Por Un Concejo Moderno Al Servicio De La Comunidad"

Carrera 9 calle 9 esquina, Telefax (57) 82 460 362, Chaparral Tolima

Correo electrónico 1: concejochaparral@yahoo.es,

Correo electrónico 2: secretaria@concejodechaparraltolima.gov.co

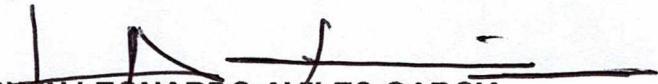
Página web: www.concejodechaparraltolima.gov.co



MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 - 1

Continuación Acuerdo No. 00006

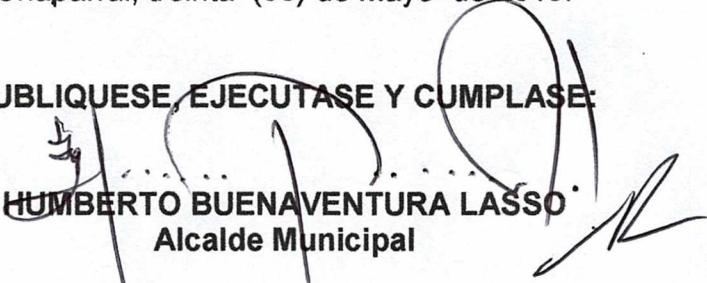
Chaparral, (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019). Recibido en la fecha el Proyecto de Acuerdo aprobado por el Concejo Municipal "Por medio del cual se establece el procedimiento para la revisión, ajuste o modificación de las "NORMAS URBANISTICAS" del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chaparral Tolima," ", comunicado mediante Oficio No.0000135 de fecha 27 de Mayo de 2019, y pasa al Despacho del señor Alcalde para que provea lo conveniente.


EDWIN LEONARDO AVILES GARCIA
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA

Chaparral, treinta (30) de Mayo de 2019.

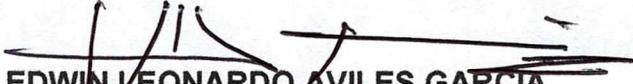
PUBLIQUESE, EJECUTASE Y CUMPLASE:

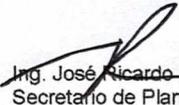

HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

Chaparral, (30) de Mayo de 2019.

En la fecha se publicó el Acuerdo que precede, en los medios locales.


EDWIN LEONARDO AVILES GARCIA
Secretario General y de Gobierno


Revisó: Ing. José Ricardo Barrera R.
Secretario de Planeación I.D.

